



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero de diciembre de dos mil veintitrés. –

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Luis Fernando Lopera Medina
Demandado	León Darío Martínez Cano
Radicado	05001-31-03-001-2023-00462-00
Asunto	Rechaza de plano por carecer de competencia – factor cuantía

Presentó a través de apoderado judicial el señor LUIS FERNANDO LOPERA MEDINA, proceso ejecutivo, en contra de LEÓN DARÍO MARTÍNEZ CANO.

CONSIDERACIONES

A parte de las causales de inadmisión de la demanda, el artículo 90 del CGP ha venido complementando el rechazo subsiguiente por vencimiento del término legal allí señalado sin que se subsane la demanda de los defectos que presente, y, como causales de rechazo de plano para los escritos con lo que se promuevan los proceso, la falta de jurisdicción y competencia, como la existencia de término de caducidad para instaurarla.

Así mismo, es necesario resaltar lo expresado en uno de los apartes del art. 25 del CGP: “(...) *son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales (150 smlmv)*”.

En ese orden de ideas, puede decirse que este Despacho no es competente para conocer del presente asunto en razón de la cuantía, teniendo en cuenta que el valor de las pretensiones, atendiendo lo dispuesto en numeral 1° del artículo 26 del CGP es por \$90.885.000, cantidad ésta que no supera la mayor cuantía asignada a estos Despachos, que en actualidad equivale a la suma de \$174.000.000 en adelante (2023).

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: **Rechazar de plano**, conforme lo expuesto en la motivación, el presente proceso ejecutivo, promovido mediante apoderado judicial de LUIS FERNANDO LOPERA MEDINA, en contra de LEÓN DARÍO MARTÍNEZ CANO

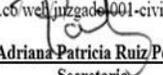
SEGUNDO: Se ordena remitir las presentes diligencias por intermedio de la Oficina Judicial al Juez Civil Municipal de Oralidad (Reparto) de la ciudad, por considerar que a dicho funcionario le compete conocer de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado/001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaría

JR